REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
BUCARAMANGA

Proceso : VERBAL - LEASING.
Radicado : 2021- 00023-00
Demandante : **BBVA S.A.**
Demandado : LUZ MARINA GARCIA SANCHEZ.
Al despacho del señor Juez para resolver.

Bucaramanga Sder., 25 de febrero de 2021.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga Sder., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

El BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA, a través de apoderado judicial, presenta demanda VERBAL DE RESTITUCION DE TENENCIA DE BIEN INMUEBLE contra la señora **LUZ MARINA GARCIA SANCHEZ.**

Como quiera que la demanda reúne los requisitos formales propios de este tipo de proceso, y los especiales consagrados en el artículo 385 del C. G. del P., se admite la demanda.

De otra parte, y previo al decreto de embargos y secuestros solicitados sobre los bienes que son denunciados como de propiedad de la demandada, en el escrito de demanda, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2º del numeral 7º del artículo 384 del C. G. del P., deberá la parte demandante prestar caución en la suma de SETENTA Y TRES MILLONES CIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS ($73.133.376,oo), para responder por los perjuicios que se causen con la práctica de dichas medidas, caución que deberá ser allegada en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este auto por estado electrónico.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA SDER.,**

RESUELVE:

1.- ADMITIR y tramitar por el procedimiento VERBAL de mayor cuantía, en única instancia, la demanda presentada por **El BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA**, contra **LUZ MARINA GARCIA SANCHEZ.**

2.- NOTIFIQUESE a la parte demandada **LUZ MARINA GARCIA SANCHEZ,** el presente proveído en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del C.G.P, o también podrá efectuarlo conforme al artículo 8º del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

3.- ORDENAR que de la demanda se corra traslado a la parte demandada, por el término de veinte (20) días para su contestación, haciéndole entrega de las copias pertinentes.

4.- ORDENAR a la parte demandante prestar caución en la suma de SETENTA Y TRES MILLONES CIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS ($73.133.376,oo), para responder por los perjuicios que se causen con la práctica de las medidas cautelas solicitadas, caución que deberá ser allegada en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este auto por estado electrónico.

5.- PREVENIR a la parte demandada en el sentido de que para poder ser oída debe consignar previamente a órdenes del Juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales, los cánones debidos a la fecha, como los que se causen en el curso del proceso.

6- DEJAR copia de la demanda para el archivo digital del Juzgado.

6.- RECONOCER PERSONERIA JURIDICA al abogado OSCAR ALFREDO LOPEZ TORRES, en los términos en que le fue conferido el poder.

NOTIFÍQUESE.

JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA.

JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA

NOTIFICACION POR ESTADO

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **26 DE FEBRERO DE 2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No.

OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.